

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000006

Boletín No 2026-06

Título:

Reformar la resolución No. NAC-DGERCGC26-00000005 para ampliar los medios de pago de la “Tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero a las mercancías que ingresen desde Colombia”, creada por la resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE

Artículo 1. – En la Resolución NAC-DGERCGC26-00000005, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 215, de 31 de enero de 2026, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyanse los artículos 2, 3 y 6, por el siguiente texto:

*“**Artículo 2.** – **Habilitación del servicio de pago en línea.** – Sin perjuicio de la entrada en vigor de la presente resolución, el Servicio de Rentas Internas habilitará el servicio en línea disponible a través de su portal institucional para que el sujeto pasivo pague la tasa utilizando los medios de pago establecidos para el efecto por esta Administración Tributaria.”*

*“**Artículo 3.** – **Acceso servicio de pago en línea de la tasa para liquidaciones en general.** - Para efectuar el pago de la tasa, el sujeto pasivo deberá ingresar al portal de servicios en línea del Servicio de Rentas Internas con su usuario y contraseña, utilizando las mismas credenciales con las que realiza sus trámites en dicho portal.*

Cuando no se disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, esta podrá solicitarse a través de los canales presenciales o electrónicos habilitados para la “Generación de claves”, conforme a los requisitos e instructivos publicados en el portal institucional del Servicio de Rentas Internas.

El sujeto pasivo podrá utilizar la opción “Pago tasa SENAE” utilizando las pasarelas de pago mediante tarjeta de crédito o débito habilitadas para el efecto. En este mecanismo, el SRI comunicará a SENAE, en línea, el estado de pago de la tasa.

También podrá realizar el pago de la tasa generando un formulario múltiple de pagos, con el código 9000 “Tasa Servicio Aduanero Importaciones Colombia”, utilizando los medios de pago habilitados para este formulario, que incluye convenio de débito u otras formas de pago: ventanillas, portal web y otros canales habilitados por las instituciones recaudadoras. En este mecanismo, el SRI comunicará

a SENA E el estado de pago, una vez culminado el proceso de conciliación con las instituciones financieras.”

“Artículo 6. – Comprobante de pago. – El sujeto pasivo podrá consultar las transacciones realizadas ingresando al portal SRI en Línea con su usuario y contraseña, conforme el mecanismo de pago utilizado.

2. Agréguese a continuación del artículo 6 el siguiente texto:

“Artículo 7.- Costos adicionales. – Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de los servicios mencionados, serán acordados entre el sujeto pasivo y la institución recaudadora o pasarela de pago, sin que el SRI asuma ningún costo por dichas operaciones.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Servicio de Rentas Internas podrá emitir lineamientos operativos, instructivos o las adecuaciones técnicas que resulten necesarias para la implementación del servicio de pago, en atención a la disponibilidad de medios, enfatizando la seguridad transaccional y garantizando la continuidad del servicio.

SEGUNDA. – El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENA E realizará los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de los mecanismos óptimos que la administración de la tasa lo requiera, a efectos de evitar inconsistencias en las fechas y pagos de los contribuyentes y de garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio aduanero.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
📱 / cleconsultorecuador 📺 / cleconsultores
🌐 / cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec